

22 de junio de 2015

SC-588-2015

Señora

Xinia Hernández Delgado

GERENTE COOPETICO R.L.

Correo electrónico: xhernandez@coopetico.co.cr

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial.

En atención a su consulta planteada vía correo electrónico, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 16 de junio de 2015 y por medio de la cual solicita nuestro criterio con respecto a un acuerdo del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples de Taxistas R.L. COOPETICO R.L., procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE:

Concretamente, en la consulta del día 16 de junio de 2015 nos fue indicado lo siguiente:

“...En mi condición de Gerente de la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples de taxistas R.L. Coopetico, les solicito su colaboración externando un criterio en cuanto al acuerdo del Consejo de Administración que les transcribo:

ACUERDO: 5 *Se acuerda en ésta sesión #1484 del 24 de julio del 2014, solicitar al señor gerente, pasar una circular informativa urgente al personal de cabina y empleados en general de la cooperativa que diga: “se deben de respetar todas las recomendaciones que los miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia hagan por*

la radio o en casos especiales por vía telefónica con la correspondiente coordinadora de grupo, esto para evitar problemas e injusticias que se vienen presentando en la radio y en los puntos de reporte, además para evitar faltas de respeto y contestaciones inapropiadas de parte de personal, hacia algunos miembros de los cuerpos directivos”.*****

Votación unánime a favor de los miembros presentes: William Esquivel, Esteban Mora Mora, Rigoberto Camareno Angulo, Antonio Meléndez Villalobos, Marcos Canales Ampí, Romeo Recio, Melchor López.*****”.

Una vez analizada la solicitud, en el sentido de que se solicita un criterio del INFOCOOP con respecto a un acuerdo del Consejo de Administración de la cooperativa de referencia, al respecto, se debe manifestar que este Instituto en acatamiento al Principio de la Autonomía Cooperativa, establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en adelante LAC (artículos 3 inciso K y 4) no le es posible de ninguna forma intervenir en este tipo de asuntos. Al respecto los artículos citados de la LAC disponen lo siguiente:

Artículo 3.-

Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley.

Artículo 4.-

Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados. Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarias para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando las disposiciones legales expresamente establezcan esas restricciones. Por tanto, las cooperativas quedan absolutamente libres de cualquier tipo de regulación o control por parte de organismos o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas, que la ley no establezca en forma específica.

Por otro lado, en lo que se refiere a la competencia de este Instituto en materia consultiva, resulta importante recordar el artículo 157 inciso n) de la LAC, que indica:

“ARTÍCULO 157 LAC.- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas;” (El resaltado no es del original).

Así también fue expresado por esta Dependencia mediante el Oficio MGS-239-003-2006 del 15 de febrero del 2006, en donde se manifestó lo siguiente:

“En este sentido debe manifestarse respecto de la función consultiva de este Instituto, que la misma no comprende el participar en la toma de decisiones de una Cooperativa, o sustituir las decisiones que hayan tomado los Órganos Sociales de la entidad cooperativa. Las mismas deben ser debidamente tomadas por la Cooperativa en el ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad.

Con base en la normativa y dictámenes expuestos, debe considerarse improcedente la solicitud de COOPExx R.L. por cuanto este Instituto se encuentra imposibilitado jurídicamente para avalar las decisiones de los órganos de dirección o fiscalización de las cooperativas.

***Se debe hacer la aclaración que este Instituto se encuentra en la mejor disposición para emitir su criterio técnico-jurídico sobre consultas relacionadas con la normativa o doctrina cooperativa, que coadyuven a la toma de decisiones de la cooperativa, pero que no impliquen la resolución de casos concretos, los cuales por disposición especial debe resolverlos la cooperativa, en ejercicio de su autonomía.”** MGS-530-236-2006 del 3 de mayo del 2006.”*

Por lo tanto, con base en la normativa y el dictamen expuesto, debe considerarse improcedente la solicitud por cuanto este Instituto se encuentra imposibilitado jurídicamente para intervenir en las decisiones de los órganos de dirección o fiscalización de las cooperativas.

En lo que respecta a la valoración de los acuerdos que tome el Consejo de Administración, consideramos que en este tipo de casos la Gerencia puede solicitar a dicho órgano colegiado valorar el acuerdo, siendo que éste último puede revocarlo de ser necesario.

Por último, es esencial señalar que el criterio de quien suscribe, se formula exclusivamente con base en la información suministrada y los documentos aportados. Asimismo, debe aclararse que, como corresponde, el presente análisis se circunscribe a la materia que compete a la suscrita, que es la materia o ámbito jurídico.

Quedo a la disposición para cualquier aclaración o ampliación, suscribe,



Licda. Adriana Vargas Zamora

Asesora Jurídica Supervisión Cooperativa



AVZ.

C.c: Consecutivo/Expediente.